



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 764-2024/MPS-GM-GAT.

Sullana, 11 de octubre del 2024.

VISTO: De los expedientes 020974, 024761, 024591 y 36936 del año 2023; 5648-2024 de fecha 23/02/2024, del informe N° 0160-2024/MPS-GAT-SGTyR, de fecha 05/09/2024, con respecto a la solicitud de recalcuro, reclamación y declaración sustitutoria interpuesta por Tracy Norly Peña Manrique, señalando como domicilio fiscal el ubicado en Urb. Santa Rosa, calle Santa Ursula 1006 – Sullana y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el tributo es la prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en impuestos, contribuciones y tasas.

Que, según marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 226-2023-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1557, establece que a efectos de formular y aprobar los valores arancelarios de terrenos vigentes para el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y finanzas, utilizará la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese sentido para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el artículo 132° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, indica que los deudores tributarios podrán interponer reclamaciones, así mismo el artículo 135° de la indicada norma precisa que pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa y en el artículo 137° se establecen los requisitos de admisibilidad, respecto de su plazo, estas se presentan en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida.

Que, en el artículo 136° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que para interponer Recurso de Reclamación

Pág.01-04



...///Viene de Resolución Gerencial N° 764-2024/MPS-GM-GAT

contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que se realice el pago excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119°.

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable; y el artículo 9° del mismo cuerpo legal indica que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera que sea su naturaleza.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Que, según lo señalado en el Artículo 137° del Texto Único Ordenado de Código Tributario, las reclamaciones se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes.

Que, mediante los expedientes N° 020974, 024761, 024591 del 2023 la Sra. Tracy Norly Peña Manrique solicita el recalcule de deuda por cobros indebidos de impuesto predial y arbitrios municipales por el cese de funcionamiento de hospedaje en el año 2020 mediante la Resolución N° 447-2020/MPS de fecha 10/12/2020 por lo que solicita que se anule todo lo actuado por considerarlo cobro indebido.

Que, con expediente N° 05648 de fecha 23/02/2024, la contribuyente Tracy Norly Peña Manrique presenta observaciones a la declaración jurada sustitutoria y al respecto argumenta que con fecha 15 de febrero del 2024 recepciona la cuponera del impuesto predial y arbitrios, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, por el predio con código catastral N° 200601009110020A0101001.

Que, además indica que, en relación al uso del predio de servicio de hospedaje, según la determinación de autovalúo se observa en la cuponera los montos señalados con color amarillo. Siendo que, mediante Resolución Gerencial N° 447-2020/MPS del 10 de diciembre del 2020 se resolvió el cese de la licencia de funcionamiento a partir del año 2020; por lo que, solicita se haga efectiva la misma y el cobro de los arbitrios como hospedaje.

Que, con expediente N° 36936 de fecha 18 de noviembre del año 2023, la recurrente presenta recurso de reclamación contra la Resolución de determinación N° 1722-2023, 1723-2023, 1724-2023, 1725-2023, 1726-2023 y 1727-2023 por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo de los años 2020 al año 2023.



...///Viene de Resolución Gerencial N° 764-2024/MPS-GM-GAT

Que, de acuerdo a los antecedentes, se determina que la recurrente señala presentar declaración sustitutoria, sin embargo, sólo se limita a argumentar que actualmente el predio ubicado en calle Santa Úrsula Mz A lote 02 en Urbanización Santa Rosa, no se destina a hospedaje, considerando que el uso del predio incide en la determinación del valor de autovalúo del predio, lo cual no tiene incidencia para efectos de la determinación del monto del impuesto predial, más no presenta una valorización del valor de autovalúo, ni monto alguno que califique al escrito como una declaración sustitutoria.

Que, por otro lado, el uso del predio fue verificado y corregido en el sistema de rentas como casa habitación a partir del año 2021, ya que la resolución fue emitida el 10/12/2020, que será vigente a partir del año 2021 tal como lo expresa la Subgerencia de Fiscalización.

Que, respecto al expediente de reclamación, el mismo fue presentado dentro del plazo legal, sin embargo, de acuerdo a lo analizado sólo corresponde autorizar el recalcule de los arbitrios municipales a partir del año 2021 al 2024 por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa, calle Santa Úrsula N° 422 Mz 911 lote 2, con código catastral N° 200601009110020A0301001, así como anular los valores tributarios emitidos por concepto de arbitrios municipales de los años 2021 al 2024 del predio antes indicado, resoluciones de determinación N° 633, 1725, 1727, excepto la resolución de determinación N° 1723-2023 por corresponder al año 2020 y en cuanto a las resoluciones de determinación N° 1722-2023, 1724-2023 y 1726-2023 estas corresponden al predio ubicado en Urbanización Santa Rosa calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2 con el código catastral N° 200601009110020A0201001 el cual siempre se registró como casa habitación por lo tanto no son aplicables los argumentos planteados por la recurrente.

Que, siendo así corresponde declarar procedente en parte el reclamo presentado por la contribuyente en cuanto al recalcule de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo correspondiente a los años 2021 al 2024, por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 02 con código catastral N° 200601009110020A0301001; declarar improcedente en parte el reclamo en cuanto al recalcule de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo correspondiente a los años 2021 al 2024, por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2 con código catastral N° 200601009110020A0201001; por ende la Subgerencia de Tributación y Recaudación deberá anular las resoluciones de determinación N° 000633, 0001725, 0001727 a nombre de Tracy Norly Peña Manrique con código de predio N° 005743, por ende recalcular la deuda de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo a nombre de la contribuyente Tracy Norly Peña Manrique, con código municipal N° 5743 a partir del año 2021 al año 2024, por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2 con código catastral N° 200601009110020A0301001.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto de Alcaldía N°02-2013 de fecha 22 de enero del 2023, la Directiva N°001-2023/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N°005-2023/MPS del 01 de enero del 2023.



...///Viene de Resolución Gerencial N° 764-2024/MPS-GM-GAT

SE RESUELVE:

Artículo primero. – Declarar procedente en parte el Recurso de Reclamación interpuesto por la contribuyente Tracy Norly Peña Manrique respecto al recalcular de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo correspondiente a los años 2021 al 2024, por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa, calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2, con código catastral N° 200601009110020A0301001, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. – Declarar improcedente en parte el Recurso de Reclamación interpuesto por la contribuyente Tracy Norly Peña Manrique respecto al recalcular de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo correspondiente a los años 2021 al 2024, por el predio ubicado en Urbanización Santa Rosa, calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2, con código catastral N° 200601009110020A0201001, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo tercero. - Autorizar a la Subgerencia de Tributación y Recaudación para que proceda a anular la Resolución de Determinación N° 000633-2021, 0001725-2022 y 0001727-2023, con código de contribuyente N° 005743 a nombre de Tracy Norly Peña Manrique, consecuentemente déjese sin efecto la deuda, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo cuarto. - Autorizar a la Subgerencia de Tributación y Recaudación, para que proceda a recalcular la deuda de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo a nombre de Tracy Norly Peña Manrique, con código municipal N° 0005743 a partir del año 2021 al 2024 por el predio ubicado en Urb. Santa Rosa calle Santa Ursula 422, Mz 911 lote 02 con código catastral N° 200601009110020A0301001, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo quinto. - Notifíquese el presente acto administrativo, a la recurrente Tracy Norly Peña Manrique en su domicilio fiscal situado en calle Santa Úrsula 422 Mz 911 lote 2 – Sullana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

-SGTyR

-Interesada

-Archivo (2)

-folios (79)

-JCMC/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA